

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PRESENTE.**

Los que suscribimos integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Occidente, con fundamento en los artículos 157 y 159 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* y el *Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, 6 Consejos Consultivos Regionales y 32 Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable* (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de septiembre de 2011), emitimos en nuestro carácter de asesores de la SEMARNAT, la siguiente recomendación de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

Como parte del problema general la CONAFOR establece que la superficie ocupada por los ecosistemas forestales naturales ha presentado grandes cambios en su distribución original debido a la presencia de factores de deterioro, tales como el sobrepastoreo, los incendios forestales dañinos, la tala clandestina, la extracción de tierra de monte, la minería a cielo abierto, las plagas y enfermedades forestales, las prácticas de manejo inadecuadas, pero sobre todo, a los procesos de expansión de otros usos de suelo que se han registrado en el país con el fin de utilizar las superficies para desarrollar otras actividades productivas, principalmente agricultura y ganadería.

Los procesos de deterioro de los ecosistemas forestales tienen importantes consecuencias, como la sedimentación de ríos, azolves en obras hidráulicas y cuerpos de agua, la pérdida de fertilidad de terrenos agropecuarios y el incremento de la erosión y desertificación, el aumento en la vulnerabilidad de los bosques, mayores emisiones y disminución de la captura de GEI y la pérdida de biodiversidad y de los servicios ecosistémicos que sustentan el bienestar de la sociedad. Éstas a su vez, ocasionan la pérdida de capacidad para la producción de alimentos, pérdida de oportunidades económicas y productivas, pérdida de empleos, baja capacidad de adaptación al cambio climático en múltiples sectores y mayores efectos del cambio climático y de elevación de los costos de enfrentarlo.

Sin embargo, actualmente **el turismo en Áreas Protegidas** ha sido reconocido por convenciones y declaraciones internacionales como una oportunidad de desarrollo sustentable. Sin embargo, el turismo desarrollado sin una planificación adecuada y con visión de corto, mediano y largo plazo puede constituir una amenaza para la conservación del patrimonio natural y cultural.

Existen algunas experiencias internacionales donde se ha reportado que la actividad turística genera impactos negativos en el contexto natural, social e incluso económico de las Áreas Protegidas provocados por infraestructura y proyectos turísticos no planificados, o por una visitación no regulada ni planeada. Este crecimiento en visitación, así como el interés por manejarlo apropiadamente, es un fenómeno que también se replica en México. Estudios de la Secretaría de Turismo (SECTUR) han encontrado que las Áreas Protegidas, son los destinos favoritos para desarrollar actividades de ecoturismo, turismo de naturaleza y de aventura.

La CONANP estima que alrededor de 5.5 millones de turistas visitan anualmente las Áreas Protegidas Federales de todo el país, y generan una derrama económica tan sólo por la prestación directa del servicio turístico calculada en alrededor de 3,000 millones de pesos anuales. Este segmento del turismo dentro de las AP debe verse como una oportunidad obvia y deseable para el desarrollo del país, siempre y cuando se busque que la actividad por lo menos 1) Otorgue valor significativo a los elementos naturales del área, 2) Genere derrama económica a la población local y, c) No modifique ni ponga en riesgo el entorno natural del área y sus elementos.

La CONANP ha pugnado para que el turismo se siga desarrollando bajo un esquema sustentable a favor de la preservación del patrimonio natural y de las comunidades locales como beneficiarios directos en el entorno de las Áreas Protegidas Federales y otras modalidades de conservación.

Considerandos

El reconocimiento, evolución e incorporación de las Áreas Naturales Protegidas al régimen jurídico mexicano ha seguido un lento camino que inicia con el Decreto presidencial emitido por Porfirio Díaz, el 1 de mayo de 1899, mediante el cual, se protegió el monte Vedado del Mineral del Chico, ubicado en el Estado de Hidalgo, pasando por la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en 1988, y sus reformas de 1996 en materia de Áreas Naturales Protegidas, hasta nuestros días con las recientes reformas aprobadas por la LX Legislatura del Congreso de la Unión, eje principal del presente artículo.

La legislación mexicana ha establecido **diversos tipos de Áreas Naturales Protegidas, cuya clasificación obedece primordialmente a las características específicas de cada ecosistema y a los elementos naturales que se desean conservar.** Cabe señalar que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicada en 1988 sólo consideraba 9 categorías de Áreas Naturales Protegidas que eran: Reservas de la Biosfera, Reservas Especiales de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Parques Marinos Nacionales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Parques Urbanos y Zonas Sujetas a Conservación Ecológica, todas ellas competencia de la federación, con excepción de las dos últimas, cuyo establecimiento correspondía a las entidades federativas y los municipios respectivamente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LGEEPA) adoptó estas categorías en razón de que varias de ellas ya formaban parte de otro tipo de legislaciones. Las Reservas de la Biosfera tenían su fundamento en el Artículo 33 de la Ley Forestal, la cual también consideraba a los Parques Nacionales y los Monumentos Naturales; del mismo modo los Parques Marinos encontraban su sustento en la Ley Federal del Mar; así también, los Parques Urbanos y las Zonas de Conservación Ecológica en la Ley General de Asentamientos Humanos. Desde 1988 la LGEEPA no sufrió cambio alguno; sin embargo, en 1996 es objeto de una reforma integral. En materia de Áreas Naturales Protegidas se llevó a cabo la adecuación de las categorías de conservación hasta ese momento previstas, derogándose a las Reservas Especiales de la Biosfera, bajo el argumento de que a diferencia de las Reservas de la Biosfera, no se encontraban contempladas en los lineamientos de organismos internacionales como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza o la UNESCO, además de que no se había constituido ningún área bajo esa categoría⁵. Esta reforma creó la categoría de Santuario, cuyo objeto fue proteger pequeñas extensiones

localizadas en las cañadas, cavernas, cenotes o vegas de los ríos. Se fusionaron los Parques Marinos Nacionales con los Parques Nacionales, para ser manejados con los mismos lineamientos, esta fue la reforma más significativa en cuanto al establecimiento de categorías para las Áreas Naturales Protegidas.

Actualmente el Artículo 46 de LGEEPA, reconoce **10 categorías de Áreas Naturales Protegidas y las clasifica en: Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Santuarios, Parques y Reservas Estatales, Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, Zonas de Conservación Ecológica Municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.**

En este momento México tiene un total de 166 Áreas Naturales Protegidas por Decreto de carácter federal, las cuales cubren una superficie de 23, 148, 432 has, lo que representa poco más del 11% del territorio nacional. **Ahora bien, las disposiciones legales, que aplican al tema del turismo en áreas protegidas son: los lineamientos y las estrategias planteadas en la legislación vigente así como otras Estrategias y Declaraciones relacionadas con el tema del turismo en las áreas.** Dichos documentos son la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de dicha Ley en materia de Áreas Protegidas, la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad en México, la Estrategia Nacional de Ecoturismo SECTUR-Arq. Ceballos-Lascurain de 1994, la Estrategia de Ecoturismo en Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Ecología (INE) 1997, la Agenda 21 para el Turismo Mexicano de SECTUR, el Programa de Trabajo de la CONANP 2000-2006, el Desarrollo de un modelo de Indicadores de Sustentabilidad de SECTUR y los Programas de Conservación y Manejo de más de 20 Áreas Protegidas, así como el Programa Intersecretarial de Turismo de Naturaleza 2007-2015.

Por lo anterior, los(as) integrantes Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable Región Occidente, emitimos la siguiente:

Recomendación

Se recomienda a la SEMARNAT hacer las gestiones necesarias para asegurar el presupuesto orientado a fortalecer y ampliar declaratorias de ANP en los estados de la región Occidente y que se incluyan en los Planes de Manejo las actividades de **turismo sustentable**, que permitan asegurar actividades económicas viables y organizadas a largo plazo, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas.

Esta recomendación fue elaborada por:

Comisión Técnica o Grupo de Trabajo:	Verde/Conservación y Aprovechamiento del Patrimonio Natural
Coordinador de la Comisión Técnica o Grupo de Trabajo:	Rosario Terrones Rincón
Consejeros integrantes:	Ma Patricia Maldonado; Guadalupe Castorena; Gerardo Ruiz A; Mary Cruz Rivera; Javier Encizo; Gabriela Hernández R; Gladys Martínez F; Susana Casas A.; Rosario Terrones R. y Ricardo Torres C.

Dado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, sede de la VIII Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Región Occidente, el 23 de octubre de 2015.